

**INDICE DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE  
MODIFICA EL CATÁLOGO DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS Y TRANVIARIAS DE LA  
GENERALITAT**

<b>Documento</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>	<b>Hojas</b>
01	11/07/2017	Propuesta de memoria sobre necesidad y oportunidad de la Subdirección General de Movilidad	2
02	11/07/2017	Propuesta de memoria económica del subdirector general de Movilidad	1
03	17/07/2017	Memoria sobre necesidad y oportunidad del director general de Obras Públicas, Transporte y Movilidad	2
04	17/07/2017	Memoria económica del director general de Obras Públicas, Transporte y Movilidad	1
05	26/07/2017	Resolución de la consellera de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio por la que se inicia el procedimiento para la elaboración del proyecto de orden	1
06	29/11/2017	Informe sobre impacto de género del subdirector general de Movilidad	1
07	29/11/2017	Informe de repercusión en los sistemas de información y aplicaciones informáticas del subdirector general de Movilidad	1
08	12/12/2017	Remisión a FGV para que formule alegaciones	1
09	12/12/2017	Remisión a EIGE para que formule alegaciones	1
10	15/12/2017	Informe sobre la no incidencia en el ámbito de las demás consellerias del director general de Obras Públicas, Transporte y Movilidad	1
11	18/01/2018	Alegaciones de FGV	3
12	07/03/2018	Contestación a FGV del director general de Obras Públicas, Transporte y Movilidad	1
13	09/03/2018	Informe jurídico de la Abogacía de la Generalitat	9
14	14/03/2018	Informe sobre impacto en la infancia y en la adolescencia, y sobre impacto en la familia del subdirector general de Movilidad	1
15	15/03/2018	Proyecto de orden por la que se modifica el catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat	13

1

## PROPUESTA DE MEMORIA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE MODIFICA EL CATÁLOGO DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS DE LA GENERALITAT

La orden 2/2016 de 15 de febrero de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio aprueba el catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat y su adscripción a efectos de su administración.

La ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España (LISIGE) incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2007/2/CE (INSPIRE). Dicha ley tiene como objetivo fundamental garantizar la interoperabilidad de la información geográfica bajo responsabilidad de las administraciones públicas españolas. Todo ello se relaciona directamente con el ámbito de la ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, en cuanto a la publicidad activa de la información disponible en las administraciones públicas relativa a territorio, urbanismo y medio ambiente. La propia Directiva INSPIRE define su objeto de la siguiente manera:

*La Directiva INSPIRE tiene por objeto crear una infraestructura de datos espaciales de la Unión Europea a efectos de políticas medioambientales de la UE y de actividades que puedan tener repercusiones en el medio ambiente. Esta Infraestructura Europea de Datos Espaciales permitirá compartir la información espacial medioambiental entre las organizaciones del sector público, facilitar el acceso público a la información espacial en toda Europa y ayudar a la elaboración de políticas a través de las fronteras.*

Con el objetivo de facilitar el cumplimiento de la Directiva INSPIRE y su transposición al ordenamiento jurídico español (la ley 14/2015), se hace necesaria la adaptación del catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat, y permitir la disposición y gestión de la información geográfica de dichas infraestructuras, garantizando su interoperabilidad y su publicidad activa. A tal efecto se elabora el protocolo de intercambio de datos geoespaciales para infraestructuras contempladas en el catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat, que se añade como anexo al propio catálogo.

Finalmente se incorpora en esta modificación la mejora la definición de algunos elementos del catálogo. También se añade el listado de pasos a nivel de la Comunitat Valenciana, siendo estos pasos un elemento particular de la infraestructura ferroviaria, con un carácter especialmente importante que justifica disponer de un listado particularizado a estos elementos.


Dado que la actualización y modificación del catálogo prevista en la orden 2/2016 incluye el procedimiento para que la información geoespacial se mantenga actualizada correctamente, se considera que excede el ámbito de una simple corrección, que podría realizarse según el artículo 1 de la propia orden mediante resolución de la Conselleria competente en materia de transportes. Por ello se considera oportuno tramitar la modificación del catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat y de la orden 2/2016 mediante el presente proyecto de orden.

En virtud de cuanto antecede, viene justificada la oportunidad y conveniencia de la aprobación del presente proyecto de orden, así como la competencia de esta Conselleria en la materia, y la necesidad de su aprobación a los efectos de cumplir lo indicado en la legislación sectorial vigente en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

Por todo ello rogamos se emita la memoria sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se modifica el catálogo de infraestructuras ferroviarias de la Generalitat para la tramitación de dicho proyecto de orden.

València,

El subdirector general de Movilidad



Firmado por Josep Llin I Belda el  
11/07/2017 14:08:23

2

## PROPUESTA MEMORIA ECONÓMICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE MODIFICA EL CATÁLOGO DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS DE LA GENERALITAT

La finalidad de este proyecto normativo es modificar el catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat y la orden 2/2016, de 15 de febrero, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio por la que se aprueba dicho catálogo y su adscripción a los efectos de administración.

La ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España (LISIGE) incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2007/2/CE (INSPIRE). Dicha ley tiene como objetivo fundamental garantizar la interoperabilidad de la información geográfica bajo responsabilidad de las administraciones públicas españolas. Todo ello se relaciona directamente con el ámbito de la ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, en cuanto a la publicidad activa de la información disponible en las administraciones públicas relativa a territorio, urbanismo y medio ambiente.

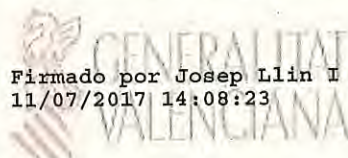
Con el objetivo de facilitar el cumplimiento de la Directiva INSPIRE y su transposición al ordenamiento jurídico español (la ley 14/2015), se hace necesaria la adaptación del catálogo de Infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat, y permitir la disposición y gestión de la información geográfica de dichas infraestructuras, garantizando su interoperabilidad y su publicidad activa. A tal efecto se elabora el protocolo de intercambio de datos geoespaciales para infraestructuras contempladas en el catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat, que se añade como anexo al propio catálogo.

El proyecto normativo no supone incremento alguno del gasto global contemplado en los presupuestos de la Generalitat.

Por todo ello rogamos se emita la memoria económica sobre el proyecto de orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se modifica el catálogo de infraestructuras ferroviarias de la Generalitat para la tramitación de dicho proyecto de orden.

València,

El subdirector general de Movilidad



Firmado por Josep Llin i Belda el  
11/07/2017 14:08:23

3

## **MEMORIA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE MODIFICA EL CATÁLOGO DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS DE LA GENERALITAT**

La orden 2/2016 de 15 de febrero de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio aprueba el catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat y su adscripción a efectos de su administración.

La ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España (LISIGE) incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2007/2/CE (INSPIRE). Dicha ley tiene como objetivo fundamental garantizar la interoperabilidad de la información geográfica bajo responsabilidad de las administraciones públicas españolas. Todo ello se relaciona directamente con el ámbito de la ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, en cuanto a la publicidad activa de la información disponible en las administraciones públicas relativa a territorio, urbanismo y medio ambiente. La propia Directiva INSPIRE define su objeto de la siguiente manera:

*La Directiva INSPIRE tiene por objeto crear una infraestructura de datos espaciales de la Unión Europea a efectos de políticas medioambientales de la UE y de actividades que puedan tener repercusiones en el medio ambiente. Esta Infraestructura Europea de Datos Espaciales permitirá compartir la información espacial medioambiental entre las organizaciones del sector público, facilitar el acceso público a la información espacial en toda Europa y ayudar a la elaboración de políticas a través de las fronteras.*

Con el objetivo de facilitar el cumplimiento de la Directiva INSPIRE y su transposición al ordenamiento jurídico español (la ley 14/2015), se hace necesaria la adaptación del catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat, y permitir la disposición y gestión de la información geográfica de dichas infraestructuras, garantizando su interoperabilidad y su publicidad activa. A tal efecto se elabora el protocolo de intercambio de datos geoespaciales para infraestructuras contempladas en el catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat, que se añade como anexo al propio catálogo.

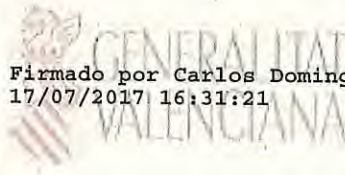
Finalmente se incorpora en esta modificación la mejora la definición de algunos elementos del catálogo. También se añade el listado de pasos a nivel de la Comunitat Valenciana, siendo estos pasos un elemento particular de la infraestructura ferroviaria, con un carácter especialmente importante que justifica disponer de un listado particularizado a estos elementos.

Dado que la actualización y modificación del catálogo prevista en la orden 2/2016 incluye el procedimiento para que la información geoespacial se mantenga actualizada correctamente, se considera que excede el ámbito de una simple corrección, que podría realizarse según el artículo 1 de la propia orden mediante resolución de la Conselleria competente en materia de transportes. Por ello se considera oportuno tramitar la modificación del catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat y de la orden 2/2016 mediante el presente proyecto de orden.

En virtud de cuanto antecede, viene justificada la oportunidad y conveniencia de la aprobación del presente proyecto de orden, así como la competencia de esta Conselleria en la materia, y la necesidad de su aprobación a los efectos de cumplir lo indicado en la legislación sectorial vigente en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

València,

El director general d'Obres Públiques  
Transport i Mobilitat

  
Firmado por Carlos Domingo Soler el  
17/07/2017 16:31:21

## MEMORIA ECONÓMICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE MODIFICA EL CATÁLOGO DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS DE LA GENERALITAT

La finalidad de este proyecto normativo es modificar el catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat y la orden 2/2016, de 15 de febrero, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio por la que se aprueba dicho catálogo y su adscripción a los efectos de administración.

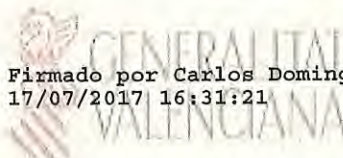
La ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España (LISIGE) incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2007/2/CE (INSPIRE). Dicha ley tiene como objetivo fundamental garantizar la interoperabilidad de la información geográfica bajo responsabilidad de las administraciones públicas españolas. Todo ello se relaciona directamente con el ámbito de la ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, en cuanto a la publicidad activa de la información disponible en las administraciones públicas relativa a territorio, urbanismo y medio ambiente.

Con el objetivo de facilitar el cumplimiento de la Directiva INSPIRE y su transposición al ordenamiento jurídico español (la ley 14/2015), se hace necesaria la adaptación del catálogo de Infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat, y permitir la disposición y gestión de la información geográfica de dichas infraestructuras, garantizando su interoperabilidad y su publicidad activa. A tal efecto se elabora el protocolo de intercambio de datos geoespaciales para infraestructuras contempladas en el catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat, que se añade como anexo al propio catálogo.

Se concluye por tanto que este proyecto normativo no supone incremento alguno del gasto global contemplado en los presupuestos de la Generalitat, pues no implica la creación de un nuevo organismo o entidad pública, ni supone la creación de nuevos puestos de trabajos ni aumento de la masa salarial del conjunto de las entidades afectadas.

València,

El director general d'Obres Públiques,  
Transport i Mobilitat



Firmado por Carlos Domingo Soler el  
17/07/2017 16:31:21

(5) ✓

**Resolución de la consellera de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se inicia el procedimiento para la elaboración del proyecto de orden de esta Conselleria por la que se modifica el catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat**

La finalidad de este proyecto normativo es modificar el catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat, aprobado por la orden 2/2016 de 15 de febrero de esta Conselleria.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

**RESUELVO:**

Primero.- Iniciar el procedimiento para la elaboración del proyecto de orden por la que se modifica el catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat.

Segundo.- Encomendar la tramitación del procedimiento de elaboración de dicho proyecto normativo a la Subsecretaría de esta Conselleria.

València, 26 de julio de 2017

La consellera de Vivienda, Obras Públicas  
y Vertebración del Territorio

  
María José Salvador Rubert  




6

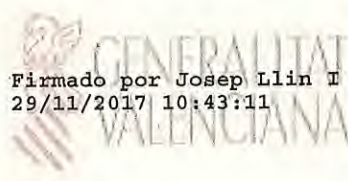
## INFORME

### **IMPACTO DE GÉNERO RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE MODIFICA EL CATÁLOGO DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS Y TRANVIARIAS DE LA GENERALITAT**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas, se informa lo siguiente:

La disposición normativa que se pretende aprobar viene a respetar el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, ya que su objetivo es modificar el catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat, por lo que no existe circunstancia alguna que hiciera aumentar las oportunidades y ventajas de uno u otro género, no implicando su aplicación discriminación alguna por sexo.

València  
El subdirector general de Movilidad



Firmado por Josep Llin i Belda el  
29/11/2017 10:43:11

7

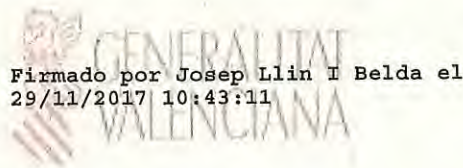
## INFORME

### REPERCUSIÓN EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y APLICACIONES INFORMÁTICAS DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE MODIFICA EL CATÁLOGO DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS Y TRANVIARIAS DE LA GENERALITAT

De acuerdo con lo previsto en la instrucción de Servicio número 4/2012, de la Dirección General de las Tecnologías de la Información, sobre la coordinación informática de los proyectos normativos y actos administrativos, se informa lo siguiente:

El proyecto de orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se modifica el catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat, no afecta a ninguno de los programas informáticos que lo gestiona y por tanto, no hace falta introducir modificaciones en los mismos, ni genera implantación de un nuevo programa informático.

València  
El subdirector general de Movilidad



Firmado por Josep Llin I Belda el  
29/11/2017 10:43:11

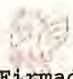
8

**Ferrocarrils Generalitat Valenciana FGV**  
**Gerente**  
Partida Xirivelleta s/n  
46014 València

**ASUNTO:** borrador de proyecto de orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio por la que se modifica el catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat

Adjunto se remite borrador de proyecto de orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio por la que se modifica el catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat, a fin de que, en un plazo máximo de quince días, nos remita las alegaciones que estime oportunas formular al mismo.

València

 **GENERALITAT VALENCIANA**  
Firmado por Francesc Signes Núñez el  
12/12/2017 08:59:42  
Cargo: Sotssecretari d'Habitatge, Obres  
Públiques i Vertebració del Territori

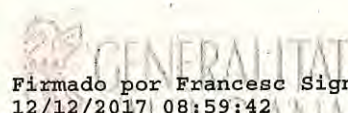
9

**EIGE**  
**Director General**  
C/Vinatea 14  
46001 València

**ASUNTO:** borrador de proyecto de orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio por la que se modifica el catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat

Adjunto se remite borrador de proyecto de orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio por la que se modifica el catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat, a fin de que, en un plazo máximo de quince días, nos remita las alegaciones que estime oportunas formular al mismo.

València

  
Firmado por Francesc Signes Núñez el  
12/12/2017 08:59:42  
Cargo: Sotssecretari d'Habitatge, Obres  
Públiques i Vertebració del Territori

10

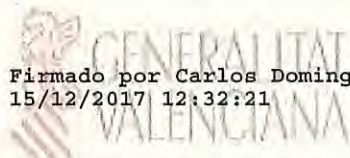
**INFORME SOBRE LA NO INCIDENCIA EN EL ÁMBITO DE LA DEMÁS CONSELLERÍAS DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERÍA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE MODIFICA EL CATÁLOGO DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS DE LA GENERALITAT**

A los efectos de lo establecido en el artículo 43.1.b) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, se informa lo siguiente:

Visto el expediente y la documentación del proyecto de Orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se modifica el catálogo de infraestructuras ferroviarias de la Generalitat Valenciana y su adscripción a los efectos de su administración, se hace constar, que el referido proyecto normativo no se remite a las distintas consellerías en que se organiza la administración de la Generalitat, por ser competencia exclusiva de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio y no afectar a las competencias del resto de consellerías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2.b) del Decreto 103/2015, de 7 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat y en el artículo 11 del Decreto 159/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.

En virtud de cuanto antecede, viene justificada la no remisión del proyecto de orden a las demás consellerías, así como la competencia de esta Conselleria en la materia.

València  
El director general de Obres Públiques,  
Transport i Mobilitat

  
Firmado por Carlos Domingo Soler el  
15/12/2017 12:32:21



SUBSECRETARÍA  
CONSELLERÍA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y  
VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO  
Ciutat Administrativa 9 d'Octubre – Torre 1  
C/ de la Democràcia, 77  
46018 VALÈNCIA

En relación al borrador de proyecto de Orden de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio por el que se modifica el catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat, del que se dio traslado a FGV el pasado 15.12.2017, esta Entidad debe formular las alegaciones que se indican a continuación:

PRIMERA. En el artículo 6 del borrador se indica:

*"Artículo 6. Zonas de explotación tranviarias*

*1. Los inicios y finales de las zonas de explotación tranviarias dentro de la red de infraestructuras ferroviarias y tranviarias deberán definirse geoespacialmente en el CatálogoFFCC, que es el sistema de información geográfica asociado al catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat. Para ello el administrador de infraestructuras ferroviarias y tranviarias deberá informar de las zonas de explotación tranviarias a la Consellería competente en materia de transportes para su inclusión en el catálogo."*

Sin embargo, en el texto propuesto únicamente se menciona, en el apartado "Formato" existente en el Anexo III, el formato en el que se deberá entregar la información, no haciéndose mención alguna al procedimiento a seguir para transmitir la información correspondiente, por lo que entendemos que debería contemplarse en el referido Anexo III el protocolo o procedimiento que debería seguir el Administrador de la infraestructura para

facilitar la información necesaria para el mantenimiento actualizado de los datos geoespaciales del catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias.

SEGUNDA. En el Apartado RED METRO VALÈNCIA, incluida en el Anexo I se debería modificar la clave VT-023 como sigue:

Donde figura:

CLAVE	TÍTULO DESCRIPTIVO	EN EXPLOTACIÓN
VT-023	Talleres Machado y Conexión VT-006	SI

Debe figurar:

CLAVE	TÍTULO DESCRIPTIVO	EN EXPLOTACIÓN
VT-023	Talleres Machado y Conexión VT-010	SI

La modificación obedece a que la clave VT-006 "Tramo conexión VT-002 - conexión VT-009", corresponde al ramal de unión de las estaciones de "Jesús", (incluida en la clave VT-002) y "Colón" (incluida en la clave VT-009) a través de la estación de Bailén, mientras Talleres Machado están conectados con el tramo Alameda-Rafelbunyol (incl.), entre las estaciones de "Machado" y "Alboraya Palmaret", que se corresponde con la clave VT-010.

TERCERA. En el apartado "Control y Validación de Datos" incluido en el Anexo III, se indica:

"El administrador de infraestructuras ferroviarias y tranviarias o en su defecto el organismo titular de la infraestructura, validará la calidad de los datos de intercambio para que sean conformes a las especificaciones descritas.

Para ello es conveniente realizar los test necesarios y las medidas de calidad oportunas basándose en la norma UNE-EN ISO 19157 Información Geográfica - Calidad de datos, que consisten básicamente en evaluar..."



## Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana

Al igual que se ha indicado en la alegación primera, en el borrador se indican los datos básicos a evaluar, no especificándose el proceso para comunicar las posibles desviaciones de las especificaciones. Por ello entendemos que debería incluirse en este apartado del Anexo III el protocolo a seguir para la comunicación, en su caso, de las desviaciones en las especificaciones contenidas en este apartado.

CUARTA. Dada las implicaciones técnicas que supondrá, en su caso, la entrada en vigor de esta Orden, y en aras a lograr los mayores niveles de coordinación con esa Consellería, entendemos que se debería incluir en el texto de la Orden una definición lo más exacta posible del protocolo de comunicación a implantarse entre el Administrador de la infraestructura ferroviaria o tranviaria y el centro directivo adscrito a esa Consellería que gestione los datos que corresponda facilitar al Administrador de la infraestructura.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

El Director Gerente

Firmado por Juan Andres Sanchez Jordan el  
18/01/2018 09:49:20





**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria d'Habitatge,  
Obres Públiques i Vertebració  
del Territori

Direcció General d'Obres Públiques,  
Transport i Mobilitat

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE – TORRE 1  
C/ Democràcia, 77 - 46018 VALÈNCIA - Tel. 012

12

**Ferrocarrils Generalitat Valenciana FGV**

**Gerente**

Partida Xirivelleta s/n  
46014 València

**ASUNTO:** borrador de proyecto de orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio por la que se modifica el catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat

Recibidas sus alegaciones al borrador de proyecto de orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio por la que se modifica el catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat, en primer lugar me gustaría agradecerle sus comentarios y observaciones.

Se ha corregido el error en la designación del tramo V-023.

Respecto a establecer en la orden el protocolo de comunicación a implantarse entre el administrador de la infraestructura ferroviaria y el centro directivo responsable de la gestión de los datos, al que ustedes se refieren en su alegación, consideramos que es un aspecto demasiado concreto para introducirlo en la orden que estamos tramitando. Una vez aprobada, y designado el personal responsable por parte del centro directivo (esta Dirección General) y del administrador de infraestructuras ferroviarias (FGV), ya se concretará este aspecto. Actualmente estamos trabajando en servidores en la nube para compartir datos con personal externo a la Conselleria, entre los cuales puede encontrarse FGV.

Por otra parte, el protocolo de intercambio de datos geospaciales (anexo III de la orden) pretende definir el marco general de este intercambio. Este protocolo apoya a la orden, que establece las responsabilidades de cada organismo en materia de la creación y mantenimiento de la infraestructura de datos espaciales. Actualmente estamos definiendo, en colaboración con el Instituto Cartográfico Valenciano, un documento técnico más concreto que desarrolle el protocolo que aparece en el anexo III de la orden.

Aprovecho la oportunidad para adjuntarle un documento, preparado por el ICV, que describe el *Catàleg FFCC*, la infraestructura de datos espaciales asociada al catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

València  
El director general d'Obres Públiques  
Transport i Mobilitat

Firmado por Carlos Domingo Soler el  
07/03/2018 09:20:51

ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT

**ASUNTO: Informe jurídico al proyecto de Orden de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se modifica el catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat**

---

CCA

C/II/3004/2018

Exp.: 18/039

Mediante Comunicación Interna de la Subsecretaria, se adjunta la petición de informe jurídico respecto a la cuestión referida, por lo que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, y en el Decreto 84/2006, de 16 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Generalitat.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### **PRIMERA.- Objeto del informe. Marco legal habilitante.**

El objeto del presente informe es el proyecto de Orden de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se modifica el catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat

Mediante dicha orden se modifica el catálogo de las infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat, modificando la Orden 2/2016, de 15 de febrero, de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se aprueba el catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat en el siguiente sentido:



Se dicta a los efectos de adaptar el Catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat, con el objetivo de facilitar el cumplimiento de la Directiva 2007/2/CE (INSPIRE), y su trasposición al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España, y así permitir la disposición y gestión de la información geográfica de dicha infraestructuras, garantizando su interoperabilidad y su publicidad activa. Se incorpora asimismo la mejora de la definición de algunos elementos del catálogo y se añade, como Anexo II, el listado de pasos a nivel de la Comunitat Valenciana

Todo ello relacionado directamente con el ámbito de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana en la Comunitat Valenciana, en cuanto a la publicidad activa de la información disponible en las administraciones públicas, relativa a territorio, urbanismo y medio ambiente.

#### **SEGUNDA.- Carácter del informe.**

El artículo 1 de la Orden 2/2016 establece que las modificaciones y actualizaciones del catálogo se podían realizar mediante resolución de la conselleria competente en materia de transportes.

No obstante ello, en la presente disposición se incluye el procedimiento para que la información geoespacial se mantenga actualizada correctamente, por lo procede tramitar la orden que se informa.

El informe solicitado tiene carácter preceptivo, al estar contemplado en el supuesto del artículo 5.2 a) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat de Asistencia Jurídica de la Generalitat.

#### **TERCERA.- Cuestiones Formales y de Procedimiento.**

Deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo Título VI regula la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, en sus artículos 127 y ss., así como el artículo 42 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en cuanto a la tramitación y aprobación de disposiciones de carácter general, el Decreto 24/2009 por el que se regula la forma, estructura y procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.



I.- Con carácter general el artículo 129 de la Ley 39/2015, establece los principios de buena regulación

1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los **principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia**. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

2. En virtud de los **principios de necesidad y eficacia**, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

3. En virtud del **principio de proporcionalidad**, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

4. A fin de garantizar el **principio de seguridad jurídica**, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

Las habilitaciones para el desarrollo reglamentario de una ley serán conferidas, con carácter general, al Gobierno o Consejo de Gobierno respectivo. La atribución directa a los titulares de los departamentos ministeriales o de las consejerías del Gobierno, o a



otros órganos dependientes o subordinados de ellos, tendrá carácter excepcional y deberá justificarse en la ley habilitante.

Las leyes podrán habilitar directamente a Autoridades Independientes u otros organismos que tengan atribuida esta potestad para aprobar normas en desarrollo o aplicación de las mismas, cuando la naturaleza de la materia así lo exija.

5. En aplicación del **principio de transparencia**, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En el ámbito de la Comunitat Valenciana habrá que estar también a lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

6. En aplicación del **principio de eficiencia**, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

7. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los **principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**.

II.- Asimismo la Ley 39/2015 regula la iniciativa legislativa, en los siguientes términos, en relación con la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos

El artículo 133.1 exige que *Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los*



sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Además, el **artículo 133.2** exige que cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

El **artículo 133.4** establece que Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de

Normas presupuestarias

Normas organizativas.

Cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Por último, el segundo párrafo del **artículo 133.4** establece posibles excepciones al trámite de "consulta pública previa" establecido en el apartado 1 del citado precepto:

*Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica.*

*Cuando no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios.*

*Cuando regule aspectos parciales de una materia.*

**III.- El artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell establece:**

**1. En la elaboración de los reglamentos se seguirán los trámites siguientes:**

- **a) El órgano competente formulará el proyecto de disposición, debiéndose incorporar al expediente un informe sobre la necesidad y oportunidad del**



*proyecto, así como una memoria económica sobre la estimación del coste previsto que pueda incidir en la administración.*

- **b)** *Una copia del expediente se remitirá, en su caso, a la Presidencia y consellerías en cuyo ámbito pudiera incidir, con el fin de que, en el plazo máximo de diez días, emitan informe.*
- **c)** *Cuando el proyecto normativo afecte a la esfera de derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, se dará audiencia al objeto de que en el plazo de quince días puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas. No obstante, cuando el grupo de personas a las que pueda afectar el contenido de la disposición esté representada por organizaciones o asociaciones legalmente constituidas que tengan encomendada la defensa de sus intereses, se entenderá cumplido el presente trámite con la consulta a dichas entidades.*

*Los plazos indicados en el apartado precedente podrán ser reducidos a siete días por razones de urgencia.*

*No obstante, en los supuestos en que hayan participado en el proceso de elaboración del reglamento las organizaciones o asociaciones que ostenten la representación de colectivos o intereses sociales que puedan verse afectados por la disposición, así como en aquéllos en que graves razones de interés público, apreciadas por el órgano competente para la tramitación, así lo aconsejen, se podrá omitir el trámite de audiencia regulado en el presente apartado, dejando constancia de todo ello debidamente en el expediente.*

- **d)** *Durante la tramitación del procedimiento, se recabarán todos aquellos informes que se consideren necesarios, así como las autorizaciones y dictámenes previos que sean preceptivos en relación con el objeto del reglamento.*
- **e)** *Con anterioridad a la aprobación definitiva del proyecto, éste deberá ser remitido a la subsecretaría del departamento, la cual solicitará el informe de la Abogacía General de la Generalitat.*
- **f)** *Emitido el informe al que se refiere el párrafo anterior, el expediente será remitido al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunitat Valenciana para que evacue el pertinente dictamen en aquellos supuestos previstos legalmente.*



- **g)** *Concluida la tramitación del expediente, éste será remitido al conseller para su aprobación, o bien para su elevación al pleno del Consell cuando sea éste el órgano competente.*

2. En aquellos reglamentos que versen exclusivamente sobre materias organizativas de la Presidencia y las consellerias, no serán preceptivos los trámites previstos en los apartados c), e) y f) del epígrafe anterior.

3. Las disposiciones de carácter general entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, salvo que en las mismas se disponga otra cosa.

IV.- De conformidad con lo expuesto, el proyecto de orden remitido, deberá ajustarse a las siguientes pautas procedimentales y ser acompañado de los siguientes informes:

- a) Informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto, que debe basarse en los criterios señalados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) Memoria económica sobre la estimación del coste previsto, que deberá contener las referencias que establece la Orden de 22 de marzo de 2005 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo.
- c) Informe preceptivo y vinculante de la conselleria con competencias en materia de Hacienda respecto a su adecuación a las disponibilidades presupuestarias y a los límites de los escenarios presupuestarios plurianuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y conforme a los principios del artículo 129.7 de la Ley 39/2015.
- d) Remisión a las Consellerias en las que pueda incidir el proyecto normativo al objeto de que emitan informe..
- e) Si afecta a la esfera de derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, y sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar





audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

f) Sobre la necesidad de informe del Consejo Jurídico Consultivo, el art 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunitat Valenciana, establece que será preceptivo en la tramitación de los *proyectos de reglamento o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones*. A juicio de esta Abogacía, el proyecto de orden objeto del presente informe se ajusta a dicho mandato, por lo que sería necesario este informe

Asimismo se deberán acompañar:

g) Informe sobre impacto por razón de género, exigido por el art 19 de la LO 3/ 2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el art 2 de la Ley 30/ 2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno,

h) Informe sobre el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por Ley 26/2015, de 28 de julio.

i) Informe sobre el impacto de la normativa en la familia, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015.

j) Informe exigido por la Instrucción de Servicio nº 4 /2012 sobre coordinación informática de proyectos normativos y actos administrativos.

#### **CUARTA.- Estructura y contenido de la norma**

El proyecto de orden sometido a informe consta de dos Artículos, una Disposición Adicional, una Disposición Final y tres Anexos:

I.- Red metro Valencia,

II.- Pasos a nivel



III.-Protocolo de intercambio de datos geoespaciales, para infraestructuras contempladas en el Catálogo de Infraestructuras Ferroviarias y Tranviarias de la Generalitat.

**QUINTA.- Análisis jurídico del contenido del anteproyecto.**

Con base a todo lo expuesto, deberán incorporarse los informes, trámites y documentos siguientes:

-Informe sobre el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por Ley 26/2015, de 28 de julio.

-Informe sobre el impacto de la normativa en la familia, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015.

-Debe de tenerse en cuenta que esta Orden debe ser objeto de **publicidad** en los términos establecidos en la **Ley 19/ 2013**, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la **Ley 2/2015**, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Es todo cuanto tiene que informarse por esta Abogacía.

Valencia

LA ABOGADA DE LA GENERALITAT

Firmado por Carmen Calduch Álvarez el  
07/03/2018 09:29:24

EL ABOGADO COORDINADOR

14

## INFORME

### IMPACTO EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA, Y EN LA FAMILIA, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE MODIFICA EL CATÁLOGO DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS Y TRANVIARIAS DE LA GENERALITAT

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 *quinquies* de la ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la ley de enjuiciamiento civil, introducido por ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia; y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la disposición final quinta de la ley 26/2015 antes citada, se informa lo siguiente:

La disposición normativa que se pretende aprobar no tiene impacto alguno en la infancia, la adolescencia y la familia, ya que su objetivo es modificar el catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat, que es una herramienta de gestión de las infraestructuras ferroviarias y tranviarias de competencia autonómica.

València

El subdirector general de Movilidad

Firmado por Josep Llin I Belda el  
14/03/2018 12:38:06



**ORDEN -----/2018, de ----- de -----, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se modifica el catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat**

### **PREÁMBULO**

I. Mediante la orden 2/2016 de 15 de febrero de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio se aprobó el catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat y su adscripción a efectos de su administración.

II. La ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España (LISIGE) incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2007/2/CE (INSPIRE). Dicha ley tiene como objetivo fundamental garantizar la interoperabilidad de la información geográfica bajo responsabilidad de las administraciones públicas españolas. Todo ello se relaciona directamente con el ámbito de la ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, en cuanto a la publicidad activa de la información disponible en las administraciones públicas relativa a territorio, urbanismo y medio ambiente. La propia Directiva INSPIRE define su objeto de la siguiente manera:

*La Directiva INSPIRE tiene por objeto crear una infraestructura de datos espaciales de la Unión Europea a efectos de políticas medioambientales de la UE y de actividades que puedan tener repercusiones en el medio ambiente. Esta Infraestructura Europea de Datos Espaciales permitirá compartir la información espacial medioambiental entre las organizaciones del sector público, facilitar el acceso público a la información espacial en toda Europa y ayudar a la elaboración de políticas a través de las fronteras.*

Los principios en los que se basa INSPIRE son:

*Los datos deben ser recolectados sólo una vez y mantenerse donde se pueda mantener de la manera más efectiva.*

*Debería ser posible combinar información espacial sin fisuras de diferentes fuentes en toda Europa y compartirla con muchos usuarios y aplicaciones.*

*Debe ser posible que la información recolectada en un nivel / escala sea compartida con todos los niveles / escalas; detalladas para investigaciones exhaustivas, generales para fines estratégicos.*

*La información geográfica necesaria para la buena gobernanza a todos los niveles debe estar disponible de manera fácil y transparente.*

*Fácil de encontrar qué información geográfica está disponible, cómo se puede utilizar para satisfacer una necesidad particular, y en qué condiciones se puede adquirir y utilizar.*

III. Con el objetivo de facilitar el cumplimiento de la Directiva INSPIRE y su transposición al ordenamiento jurídico español (la ley 14/2015), se hace necesaria la adaptación del catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat, y permitir la disposición y gestión de la información geográfica de dichas infraestructuras, garantizando su interoperabilidad y su publicidad activa. A tal efecto se elabora el protocolo de intercambio de datos geoespaciales para infraestructuras contempladas en el catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat, que se añade como anexo III al propio catálogo.

IV. Finalmente se incorpora en esta modificación la mejora la definición de algunos elementos del catálogo. También se añade, como anexo II, el listado de pasos a nivel de la Comunitat Valenciana, siendo estos pasos un elemento particular de la infraestructura ferroviaria, con un



carácter especialmente importante que justifica disponer de un listado particularizado a estos elementos.

V. Aunque en el artículo 1 de la orden 2/2016 establecía que las modificaciones y actualizaciones del catálogo se podían realizar mediante resolución de la Conselleria competente en materia de transportes; y dado que se va a incluir el procedimiento para que la información geoespacial se mantenga actualizada correctamente, se ha considerado oportuno tramitar la modificación mediante la presente orden.

Por ello, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 28 e) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5 de la Ley de Creación del mismo,

## ORDENO

Artículo 1. Modificación del catálogo de las infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat

1. Se modifica el catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat, cuya relación clasificada queda redactada según lo dispuesto el anexo I de la presente orden. El catálogo incluye además el listado de pasos a nivel cuya relación consta el anexo II de la presente orden, y que se incorpora como anexo II a la orden 2/2016.

Artículo 2. Modificación de la orden 2/2016 de 15 de febrero de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio por la que se aprueba el Catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat.

1. El apartado 1. a) y el apartado 1. b) del artículo 5. *Adscripción* quedan redactados de la siguiente manera:

a) *A la Entidad de Infraestructuras de la Generalitat (EIGE), la infraestructura complementaria AC-001, Aparcamiento subterráneo en la Av. de la Estación en Alicante de la red TRAM Alicante, a los efectos de su gestión, conservación, mantenimiento y explotación.*

b) *A la Conselleria competente en materia de transportes, las «VT-026, Túnel soterramiento Burjassot», «VC-001, Tramo desde la parada de metro de Riba-roja de Túria (sin incluir) hasta la antigua estación de ADIF de Riba-roja de Túria (VC-004)», «VC-002, Estación de Manises, antigua línea de ADIF», «VC-003, Estación de Quart de Poblet, antigua línea de ADIF» y «VC-004, Estación de Riba-roja de Túria, antigua línea de ADIF», a todos los efectos.*

3. Se añaden los siguientes artículos:

Artículo 6. *Zonas de explotación tranviarias*

1. *Los inicios y finales de las zonas de explotación tranviarias dentro de la red de infraestructuras ferroviarias y tranviarias deberán definirse geoespacialmente en el CatàlegFFCC, que es el sistema de información geográfica asociado al catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat. Para ello el administrador de infraestructuras ferroviarias y tranviarias deberá informar de las zonas de explotación tranviarias a la Conselleria competente en materia de transportes para su inclusión en el catálogo.*

#### *Artículo 7. Intercambio de datos geospaciales*

*1. La Conselleria competente en materia de transportes será la responsable del mantenimiento y publicación de los datos geospaciales del catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat (CatàlegFFCC).*

*2. Cuando se produzca cualquier modificación de cualquier elemento contemplado en el catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat, así como cuando se amplíe con la construcción de nuevas infraestructuras, el administrador de infraestructuras ferroviarias y tranviarias, o en su defecto el organismo titular de la infraestructura a los efectos del artículo 5 "Adscripción" de la presente orden, será el responsable de facilitar a la Conselleria competente en materia de transportes la información geoespacial necesaria para su inserción en el sistema de información geográfica asociado al catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias (CatàlegFFCC). Se seguirá lo estipulado en el anexo II de la presente orden, que establece el protocolo de intercambio de información geoespacial. Cualquier modificación del protocolo establecido en el anexo III de la presente disposición deberá ser aprobada mediante resolución de la Conselleria competente en materia de transportes.*

*3. Se añade como anexo III a la orden 2/2016 el protocolo de intercambio de datos geospaciales para infraestructuras contempladas en el catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat, cuya redacción consta en el anexo III de la presente orden.*

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Única. No incremento del gasto

La aplicación de lo dispuesto en esta Orden no tendrá incidencia alguna en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignados a la Generalitat, y en todo caso, deberá ser atendido con los medios personales y materiales de dicha administración y de las entidades adscritas a ella.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Primera. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

Valencia, de de 2018

La consellera de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración de Territorio

María José Salvador Rubert

**ANEXO I**

**RED METRO VALÈNCIA**

CLAVE	TÍTULO DESCRIPTIVO	EN EXPLOTACIÓN
VT-001	Tramo Villanueva de Castellón (incl) – Torrent	SI
VT-002	Tramo Torrent (incl) – Empalme (incl)	SI
VT-003	Tramo Empalme – Bétera (incl)	SI
VT-004	Tramo Torrent Avinguda (incl) – conexión VT-001	SI
VT-005	Tramo Empalme – Llíria (incl)	SI
VT-006	Tramo conexión VT-002 – conexión VT-009	SI
VT-007	Tramo Aeroport (incl) – Rosas	SI
VT-008	Tramo Rosas (incl) – Àngel Guimerà	SI
VT-009	Tramo Àngel Guimerà (incl) – Alameda (incl)	SI
VT-010	Tramo Alameda – Rafelbunyol (incl)	SI
VT-011	Tramo Alameda – Marítim-Serrería (incl)	SI
VT-012	Tramo Riba-roja de Túria (incl) – conexión VT-007	SI
VT-013	Tramo Mas del Rosari (incl) – Empalme (incl)	SI
VT-014	Empalme – Benimaclet (incl)	SI
VT-015	Tramo Benimaclet - Dr. Lluch (incl)	SI
VT-016	Tramo Lloma Llarga Terramelar (incl) – conexión VT-013	SI
VT-017	Tramo Fira València (incl) – conexión VT-013	SI
VT-018	Tramo Tossal del Rei (incl) – conexión VT-014	SI
VT-019	Tramo Marítim-Serrería - Marina Reial Joan Carles I (incl)	SI
VT-020	Tramo conexión VT-019– conexión VT-015	SI
VT-021	Talleres Torrent y conexión VT-002	SI
VT-022	Talleres València Sud y conexión VT-002	SI
VT-023	Talleres Machado y conexión VT-010	SI
VT-024	Talleres Naranjos y conexión VT-015	SI



VT-025	Tramo Alacant (incl) – Natzaret (incl)	NO
VT-026	Túnel soterramiento Burjassot	NO
VT-027	Infraestructura estación Mercat	NO
VT-028	Infraestructura estación Salt de l'Aigua II	NO

CLAVE	TÍTULO DESCRIPTIVO	EN EXPLOTACIÓN
VC-001	Tramo desde la parada de metro de Riba-roja de Túria (sin incluir) hasta la antigua estación de Adif de Riba-roja de Túria (VC-004)	NO
VC-002	Estación de Manises, antigua línea de Adif	NO
VC-003	Estación de Quart de Poblet, antigua línea de Adif	NO
VC-004	Estación de Riba-roja de Túria, antigua línea Adif	NO

#### RED TRAM ALICANTE

CLAVE	TÍTULO DESCRIPTIVO	EN EXPLOTACIÓN
AT-001	Tramo Luceros (incl) – Benidorm (incl)	SI
AT-002	Tramo Benidorm – Dénia (incl)	SI
AT-003	Tramo conexión AT-001 – Sant Vicent del Raspeig (incl)	SI
AT-004	Tramo Puerta del Mar (incl) – Sangueta	NO
AT-005	Tramo conexión AT-001 – Pl. La Coruña (incl)	SI
AT-006	Talleres El Campello y conexión AT-001	SI
AT-007	Talleres Dénia y conexión AT-002	SI
AT-008	Talleres La Marina y conexión AT-004	NO
AT-009	Variante tramo finca Adoc (túnel de Serra Grossa)	NO
AT-010	Prolongación túnel bajo aparcamiento Av. De la Estación	NO

CLAVE	TÍTULO DESCRIPTIVO	EN EXPLOTACIÓN
AC-001	Aparcamiento subterráneo Avenida de la Estación en Alicante	SI

NOTA: Los tramos incluyen todas las estaciones intermedias y en lo referente a las estaciones de los extremos, (incl) junto al nombre de la estación indica que ésta se incluye en el tramo.



**ANEXO II  
PASOS A NIVEL**

**RED METRO VALENCIA**

CLAVE	MUNICIPIO	TRAMO
VT-003_BET-7	Bétera	VT-003
VT-003_M-9	Moncada	VT-003
VT-003_M-8	Moncada	VT-003
VT-003_M-7	Moncada	VT-003
VT-003_M-5	Moncada	VT-003
VT-003_RO-3	Rocafort	VT-003
VT-003_G-4	Godella	VT-003
VT-003_G-2	Godella	VT-003
VT-003_G-1	Godella	VT-003
VT-003_B-6	Burjassot	VT-003
VT-003_B-5	Burjassot	VT-003
VT-003_B-1_B	Burjassot	VT-003
VT-002_PI-7	Picanya	VT-002
VT-001_T-2	Torrent	VT-001
VT-001_T-8	Torrent	VT-001
VT-001_AC-1	Alcàsser	VT-001
VT-001_AC-2	Alcàsser	VT-001
VT-001_PC-1	Picassent	VT-001
VT-001_PC-6	Picassent	VT-001
VT-001_PC-7	Picassent	VT-001
VT-001_PC-9	Picassent	VT-001
VT-001_PC-10	Picassent	VT-001
VT-001_PC-14	Picassent	VT-001
VT-001_PC-17	Picassent	VT-001
VT-001_PC-21	Picassent	VT-001
VT-001_PC-24	Picassent	VT-001
VT-001_BF-2	Benifaió	VT-001
VT-001_BF-5	Benifaió	VT-001
VT-001_ALG-3	Alginet	VT-001
VT-001_ALG-4	Alginet	VT-001
VT-001_ALG-5	Alginet	VT-001
VT-001_C-1	Carlet	VT-001
VT-001_C-2	Carlet	VT-001
VT-001_C-4	Carlet	VT-001
VT-001_C-5	Carlet	VT-001
VT-001_C-6	Carlet	VT-001
VT-001_C-12	Carlet	VT-001
VT-001_ALD-2	L'Acúdia	VT-001
VT-001_ALD-5	L'Acúdia	VT-001
VT-001_ALD-6	L'Acúdia	VT-001
VT-001_ALD-7	L'Acúdia	VT-001
VT-001_MS-5	Massalavés	VT-001

VT-001_ALQ-10	Alberic	VT-001
VT-001_ALQ-12	Alberic	VT-001
VT-001_ALQ-15	Alberic	VT-001
VT-001_ALQ-16	Alberic	VT-001
VT-001_ALQ-17	Alberic	VT-001
VT-001_ALQ-18	Alberic	VT-001
VT-001_VC-2	Villanueva de Castellón	VT-001
VT-005_L-3	Llíria	VT-005
VT-005_BEN-7	Benaguasil	VT-005
VT-005_BEN-6	Benaguasil	VT-005
VT-005_BEN-3	Benaguasil	VT-005
VT-005_PV-3	La Pobla de Vallbona	VT-005
VT-005_P-12	Paterna	VT-005
VT-005_P-11	Paterna	VT-005
VT-005_P-10	Paterna	VT-005
VT-005_P-8	Paterna	VT-005
VT-005_P-6	Paterna	VT-005
VT-005_P-5	Paterna	VT-005
VT-005_P-4	Paterna	VT-005
VT-005_P-3	Paterna	VT-005
VT-005_P-2	Paterna	VT-005
VT-005_P-1	Paterna	VT-005
VT-005_B-3	Burjassot	VT-005
VT-005_B-1_L	Burjassot	VT-005
VT-010_MA-4	Massamagrell	VT-010
VT-010_MA-2	Massamagrell	VT-010
VT-010_MA-1	Massamagrell	VT-010
VT-010_MA-0	Massamagrell	VT-010
VT-010_MU-9	Museros	VT-010
VT-010_F-2	Foios	VT-010
VT-010_F-1	Foios	VT-010
VT-010_ME-4	Meliana	VT-010
VT-010_ME-3	Meliana	VT-010
VT-010_AL-5	Almàssera	VT-010
VT-010_AL-4	Almàssera	VT-010

#### TRAM ALICANTE

CLAVE	MUNICIPIO	TRAMO
AT-001_Pn-13	El Campello	AT-001
AT-001_Pn-14	El Campello	AT-001
AT-001_Pn-15	El Campello	AT-001
AT-001_Pn-S/N	El Campello	AT-001
AT-001_Pn-29	Villajoiosa	AT-001
AT-001_Pn-30	Villajoiosa	AT-001
AT-002_B-1	Benidorm	AT-002
AT-002_B-2	Benidorm	AT-002
AT-002_B-3	Benidorm	AT-002
AT-002_B-4	Benidorm	AT-002



AT-002_B-5	Benidorm	AT-002
AT-002_B-6	Benidorm	AT-002
AT-002_AP-1	L'Alfas del Pi	AT-002
AT-002_AT-1	Altea	AT-002
AT-002_AT-2	Altea	AT-002
AT-002_AT-3	Altea	AT-002
AT-002_AT-4	Altea	AT-002
AT-002_CL-1	Calpe	AT-002
AT-002_TE-1	Teulada	AT-002
AT-002_G-1	Gata de Gorgos	AT-002
AT-002_G-2	Gata de Gorgos	AT-002
AT-002_G-3	Gata de Gorgos	AT-002
AT-002_PD-1	Pedreguer	AT-002
AT-002_D-1	Dénia	AT-002
AT-002_D-2	Dénia	AT-002
AT-002_D-3	Dénia	AT-002
AT-002_D-4	Dénia	AT-002
AT-002_D-5	Dénia	AT-002
AT-002_D-6	Dénia	AT-002
AT-002_D-7	Dénia	AT-002



### ANEXO III

## PROTOCOLO DE INTERCAMBIO DE DATOS GEOESPACIALES PARA INFRAESTRUCTURAS CONTEMPLADAS EN EL CATÁLOGO DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS Y TRANVIARIAS DE LA GENERALITAT

Este apartado ha sido elaborado por el Institut Cartogràfic Valencià (ICV), y describe las especificaciones técnicas que ha de reunir la información geográfica que se elabore para el catálogo digital de la red de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Comunitat Valenciana.

### **Antecedentes. Normativa INSPIRE**

Las especificaciones establecidas en este documento tienen como finalidad desarrollar las directrices básicas para la elaboración del conjunto de datos con componente espacial resultante de las modificaciones de la red de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat, o de la construcción de nuevos tramos.

Dichas especificaciones surgen de la necesidad de evitar duplicidades, de armonización y de coordinación de los datos geográficos, con los actuales trabajos realizados desde el Institut Cartogràfic Valencià (ICV), en la implementación de la Directiva INSPIRE.

En concreto, los elementos de transporte por ferrocarril se recogen en la Directiva 2007/2/CE INSPIRE, anexo I, punto 7 y en la Ley 14/2010 (LISIGE), anexo I, punto 5.

Desde el ICV, con el objeto de cubrir nuestras obligaciones con la normativa europea y española en materia de infraestructuras de datos espaciales (IDE), y como responsable autonómico de cohesionar, armonizar e impulsar las actividades de producción de información geográfica en la Comunitat Valenciana, se ha constituido una única base de datos de Información Geográfica de Referencia común en materia de Redes de Infraestructuras, Instalaciones y Transporte, que pretende integrar toda la información existente y futura generada por la GVA de una forma ordenada, homogénea, accesible y consultable.

El esquema conceptual elegido se basa en el modelo físico de Redes de Transporte (RT) definido por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) en conformidad con las normas de ejecución de INSPIRE y adoptado como esquema de partida a nivel nacional, pero extendido en su estructura de tablas y atributos para satisfacer las necesidades propias de la Generalitat Valenciana.

En concreto el Catálogo digital de la red de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat, se ha definido con un doble objetivo, en primer lugar dotar de información geoespacial al catálogo (aprobado en la Orden 2/2016 de 15 de febrero) y por último garantizar su migración y futuros intercambios de información con el marco común de la Información Geográfica de Referencia de Transportes en nuestro ámbito autonómico, alineada con los requisitos de INSPIRE y LISIGE.

### ***Características generales del modelo de datos del Catálogo digital de la red de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat Valenciana.***

El modelo de datos del Catálogo digital de la red de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat Valenciana, establece de una manera conceptual, la información geográfica que se debe recoger, cómo se debe comportar y cómo debe almacenarse la realidad geográfica que nos ocupa, como son las infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la GVA.



La dirección general competente en materia de planificación de infraestructuras del transporte, será la responsable de facilitar la versión del modelo de datos vigente en el momento de iniciar el intercambio de información geográfica.

Brevemente, el modelo físico del catálogo digital está compuesto de:

- Definición de la red lineal.
  - Tabla con información descriptiva y general de la línea de ferrocarril.
  - Tabla con la identificación y codificación de las infraestructuras ferroviarias y tranviarias pertenecientes al catálogo (troncales y complementarias).
  - Geometría asociada a dichas líneas. Compuesta por cada uno de los segmentos (links) que conforman la red.
- Elementos puntuales vinculados a la red que permiten localizar, entre otros, los accesos a las estaciones (bocas de metro y ascensores) e identificar las paradas dentro de cada una las estaciones, así como los pasos a nivel.
- Las infraestructuras de la red ferroviaria
  - La representación superficial de la infraestructura vinculada a la red (ej. taller)
  - La representación puntual de la infraestructura, que contienen la información descriptiva de la infraestructura y la relación con la representación superficial, mediante el centroide del recinto superficial.
  - Representación superficial de las edificaciones y construcciones, tales como edificio principal de estación, edificio de mantenimiento, andén y subestación eléctrica.
- Nodos resultantes de la definición de la red que se codifican de acuerdo si son:
  - Nodos de tipo *unión*, generados por la intersección de dos o más vías al mismo nivel, en el que intervienen tres o más segmentos.
  - Los nodos de tipo *pseudonodo*, que unen dos segmentos y se producen cuando existe un cambio de valor de un atributo, y por ese motivo se corta el segmento.
  - Los nodos de *extremo de vía*.
  - Los nodos que representan un *paso a nivel*.
  - Los nodos producidos por una *parada*.
- Conexiones intermodales definidas a partir de la relación entre nodos de cada modalidad de transporte (viario, aéreo y marítimo) que interviene en dicha conexión.
- Tablas de relaciones entre elementos que aseguran la integridad relacional.

### Intercambio datos geospaciales

Dadas las necesidades de integración de los servicios de información geográfica, de una manera coordinada e interoperable, se establece que cualquier actuación realizada por el administrador de infraestructuras ferroviarias y tranviarias o en su defecto el organismo titular de la infraestructura, que suponga una **actualización o modificación** de los elementos geográficos, tanto desde el punto de vista geométrico como de sus atributos asociados, deberá **garantizar la coherencia** con los datos espaciales definidos en el Catálogo digital de la red de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat Valenciana.

## Requisitos básicos

De forma general, para el intercambio de los datos geoespaciales se deberá cumplir ciertos requisitos básicos:

### 1. Tener el mismo sistema de Referencia Geodésico

El Sistema de Referencia Geodésico planimétrico adoptado es el European Terrestrial Reference System ETRS89 (ITRF89 época 89,0) con Elipsoide GRS80 (Geodetic Reference System 1980) para todo el territorio nacional asentado en la placa Euroasiática, es decir la España peninsular, Ceuta, Melilla e Islas Baleares.

El Sistema de Referencia altimétrico está definido por altitudes ortométricas referidas al nivel medio del mar en Alicante, para la península, y las referencias mareográficas locales para cada una de las islas.

Ambos sistemas son los contemplados por el RD 1071/2007 que regula los sistemas de referencia oficiales de España.

### 2. Adoptar el mismo sistema cartográfico de representación

El sistema de representación plana será el oficial: la proyección conforme Universal Transversa de Mercator (UTM) establecida como reglamentaria por el Decreto 1071/2007 y referida al huso 30 norte.

### 3. Precisiones similares.

La precisión vendrá condicionada por la metodología empleada en la captura de los nuevos datos y en cualquier caso, la **precisión planimétrica** siempre será mejor de 1 metro.

### 4. En lo que respecta a la representación geométrica de los elementos, se podrán considerar geometrías tridimensionales puntuales, lineales y superficiales, y dispondrán de una estructura topológica acorde con ISO19107.

## Requisitos geométricos de captura

### Geometría lineal

Espacialmente la red se estructurará en un conjunto de segmentos (*links*) con geometría lineal (2D) que representa el trazado ferroviario.

Los segmentos son elementos de carácter lineal que se capturan por el eje representativo de los dos raíles, definiendo así el eje de la vía.

En el caso de playa de vías deben tener representación todas las vías que lo conforman.

Los segmentos se cortan siempre que:

- Haya una intersección real al mismo nivel con otro tramo catalogado o con otro vial de la red viaria.
- Se cambie de tramo catalogado.
- Se cambie el valor de los atributos del segmento.
- Sea necesario para mantener la codificación definida en el catálogo.

Los tramos definidos por el catálogo tendrán continuidad a lo largo de todo el trazado, es decir, es imprescindible que todos los segmentos de un tramo catalogado tengan asignado ese tramo al que pertenecen.

Cuando por un segmento discurran diferentes tramos catalogados, este segmento debe ser vinculado a todos y cada uno de los tramos del catálogo de los que forma parte, y así se debe



reflejar en las tablas de relación entre ambos elementos, generando tantos registros en dicha tabla como tramos se asocien a cada segmento.

### Geometría puntual

Los puntos kilométricos de ferrocarril son elementos de carácter puntual con numeración que deberán localizarse sobre el tramo de la vía que corresponda (según su proyección ortogonal siendo necesario crear un vértice justo en esa localización del tramo). Los puntos kilométricos no generarán partición en dos tramos del elemento sobre el que se sitúan.

Las bocas de metro, ascensores, accesos y pasos a nivel, entre otros, son elementos puntuales y han de localizarse de forma fidedigna a como se encuentran en la realidad.

Las paradas se representan de manera puntual e identifican de una manera virtual las parada dentro de una misma estación.

Los nodos son elementos de carácter puntual que se generan de manera automática a partir de la red resultante. Para ello es necesario que la topología de red sea la correcta.

Por último, las infraestructuras tienen también representación puntual obtenida de manera automática a partir del centroide de su representación superficial vinculada.

### Geometría superficial

Las infraestructuras asociadas a la red pueden tener representación superficial. En concreto en la temática de *estaciones* quedan representadas por los límites topográficos de las instalaciones dedicadas a la ejecución de las actividades de la estación.

El resto de edificaciones asociadas a una estación y otras construcciones singulares vinculadas a la vía quedan recogidas en la temática de *edificaciones y construcciones*. Dichas entidades se capturarán a partir de la línea que delimita el contorno, dando vértices en cada cambio de alineación horizontal.

### Topología implícita

Los segmentos geométricos deben estar perfectamente conectados entre sí (con snap) y dotados de topología de red (mediante relaciones de tramos y nodos) y nunca se deben duplicar. No deben existir solapes, lazos o similar.

### Identificadores únicos

Los objetos del catálogo digital deberán poseer un identificador único y persistente a lo largo de toda la vida del objeto geográfico.

### Sentidos de digitalización.

El sentido de digitalización será acorde y en concordancia con el atributo dirección en el tema de geometrías de los segmentos (ascendente/descendente).

### Representación temporal

La representación temporal de cada objeto espacial es obligada y deberá definirse por atributos genéricos del tipo *date* : fecha\_alta (beginLifespanVersion), fecha\_baja (endLifespanVersion) y fecha\_mod (last\_edited\_date).

Los atributos de fecha\_alta y fecha\_baja, harán referencia al ciclo de vida del objeto en la base de

datos y no en la vida real.

### **Control y validación de los datos**

El administrador de infraestructuras ferroviarias y tranviarias o en su defecto el organismo titular de la infraestructura, validará la calidad de los datos de intercambio para que sean conformes a las especificaciones descritas.

Para ello es conveniente realizar los test necesarios y las medidas de calidad oportunas basándose en a norma UNE-EN ISO 19157 Información Geográfica – Calidad de datos, que consisten básicamente en evaluar:

- la exactitud posicional de los fenómenos con respecto a su verdadera posición.
- la complejidad de los datos: comisión y omisiones
- la consistencia lógica en lo que se respecta a la estructura de los datos y la topología: entidades duplicadas, *undershoots*, *overshoots*, geometrías no válidas, etc.
- la exactitud temática: verificar el grado de fidelidad a la hora de codificar y clasificar

### **Formato**

La información geoespacial se entregará en el formato estándar para intercambio de información geográfica: **shapefile**